



Descargo de responsabilidad: las opiniones expresadas en los manuscritos son responsabilidad exclusiva de los autores. No necesariamente reflejan las opiniones de la editorial ni la de sus miembros.

# Garantías violentadas ante presentación a los medios de comunicación al detenido

*Violated guarantees before presentation to the media to the detainee*

**Recibido:** 26/03/2022  
**Aceptado:** 23/06/2022  
**Publicado:** 16/07/2022

**Briseida Yuleni Sandoval Urrutia**  
Maestría Derecho Procesal Penal  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
briselda@postgradocunzac.edu.gt  
<https://orcid.org/0000-0001-7240-2701>

## Referencia

Sandoval Urrutia, B. Y. (2022) Garantías violentadas ante presentación a los medios de comunicación al detenido. Revista Académica Sociedad Del Conocimiento Cuznac, 2(2), 239–247.  
DOI: <https://doi.org/10.46780/sociedadcunzac.v2i2.51>

## Resumen

**OBJETIVO:** establecer la ausencia en que incurre la organización de la Policía Nacional Civil, al exponer de oficio a los sindicatos frente a los medios de comunicación social. **MÉTODO:** mediante la lectura e averiguación de diversos libros sobre la autoría mediata en el Código Penal guatemalteco como de las reglas jurídicas guatemaltecas. **RESULTADOS:** los medios de comunicación social al instante de que ellos toman la noticia y la ponen a disposición frente a la sociedad perjudicando de enorme forma la moral del individuo a quien en aquel instante sólo se le imputa un delito. La inocencia de dicha persona queda deshonrada ya que la sociedad se comienza a referir al sujeto como el responsable, aunque no se le demostró lo opuesto y un juez competente no ha proclamado o resuelto una condena hacia el individuo. **CONCLUSIÓN:** para lograr deducir la responsabilidad de una persona, se necesita que se haga un proceso penal completo, a partir de la aprehensión hasta el pronunciamiento de la sentencia, para no vulnerar su presunción de inocencia, el honor, intimidad e imagen del sindicado. La Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, contemplan la regulación mínima deben tratar a los detenidos.

## Palabras clave

violación constitucional, presunción de inocencia, medios de comunicación, Estado, debido proceso

## Abstract

**OBJECTIVE:** to establish the absence incurred by the organization of the National Civil Police, by ex officio exposing the accused in front of the social communication media. **METHOD:** by reading and researching various books on mediate authorship in the Guatemalan Penal Code as well as Guatemalan legal rules. **RESULTS:** the social communication media at the moment that they take the news and make it available to society, greatly damaging the morale of the individual who at that moment is only charged with a crime. The innocence of said person is dishonored since society begins to refer to the subject as the person responsible, although the opposite does not emerge and a competent judge has not proclaimed or resolved a sentence against the individual. **CONCLUSION:** to be able to deduce the responsibility of a person, it is necessary to carry out a complete criminal investigation, from the apprehension to the pronouncement of the sentence, so as not to violate the presumption of innocence, honor, privacy and image of the accused. The Political Constitution of the Republic of Guatemala, the Code of Criminal Procedure and the Organic Law of the National Civil Police, contemplate the minimum regulation that detainees must treat.

## Keywords

constitutional violation, presumption of innocence, media, State, due process

## Introducción

El presente ensayo científico como requisito para la Maestría de Derecho Procesal Penal titulado garantías violentadas frente a presentación a los medios de comunicación al detenido con el propósito de decidir la ausencia en que incurre la organización de la Policía Nacional Civil, al exponer de oficio a los sindicatos frente a los medios de comunicación social, el valor de examinar la problemática que expone el abuso de la ley que ejecuta día a día la Policía Nacional Civil tanto a la Constitución Política de la República de Guatemala, como a las leyes ordinarias y reglamentos, toda vez que se infringe los derechos mínimos de esas personas que se hallan detenidas presuntamente por una falta o delito, se hace hincapié que todo individuo se estima inocente hasta que logre demostrarse todo lo opuesto, trabajo que compete al Ministerio Público, debiendo refugiarse el honor y la dignidad de los individuos a medida que el juez, exclusivo facultado por la ley, emita una sentencia condenatoria o absolutoria.

Al examinar jurídicamente la Constitución Política de la República de Guatemala, la Asamblea Nacional Constituyente estipuló las garantías y derechos de cada persona dentro del Estado, resguardándolo de esta forma de las aseveraciones a dichos derechos que logren cometer las personas en la sociedad, así como de los empleados y burócratas en el ejercicio de su cargo. Es allí, que la Policía Nacional Civil debería velar por el resguardo de los derechos de cada individuo que vive en la República, cumpliendo a cabalidad sus funcionalidades sin transgredirlas y acatando su norma adjetiva.

El Estado crea restricciones tanto al sujeto en la sociedad como al empleado y funcionario público, el individuo puede hacer todo eso que la ley no le prohíbe, dando la independencia de acción y la limita con los presupuestos jurídicos implementando la sanción una vez que se ha cometido dicho presupuesto. A los burócratas y empleados públicos se les faculta a hacer todo eso que la ley les posibilita, gracias a ello tienen que tener la sujeción a la regla pertinente a su funcionalidad y velar continuamente por resguardar los derechos que la constitución

proporciona a los individuos, debido a que permanecen al servicio del Estado y determinando las responsabilidades de los mismos una vez que infringen la ley y dañan por estos actos a los particulares.

## Contenido

### Garantías violentadas

Es común de los seres humanos que a la primera o a simple vista al enterarnos de la comisión de una falta o un delito por alguna persona, señalemos que ella es la responsable, e incluso lamentablemente algunos elementos de la Policía Nacional Civil, y del Ministerio Público presentan a una persona como responsable de la comisión de una falta o un delito. Este tema se desarrolla en virtud de que en la actualidad vivimos en tiempos de aceleración si por desgracia por la inseguridad en que nos encontramos alguna persona es señalada de la comisión de un delito de forma inmediata los medios de comunicación, con los que contamos el día de hoy transmiten noticias donde se presentan a las personas que supuestamente han cometido un ilícito penal violándose así el tan consagrado principio de inocencia que preceptúa nuestra constitución alegando frente a ello el principio de libertad de pensamiento y libre acceso a la información.

Es importante hacer notar que al momento de presentar a una persona detenida o aprehendida ante los medios de comunicación se está violando o vulnerando el principio de inocencia ya estudiado ya que el mismo establece que nadie podrá ser condenado y tampoco ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

A partir de la perspectiva de la creadora a considerarse acorde a la averiguación elaborada, se ha podido definir que dentro del ordenamiento jurídico el Código Procesal Penal en su Artículo catorce instituye que el procesado debería ser tratado como inocente a lo largo del método, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de estabilidad y corrección, de tal forma se observa que el Código Procesal Penal en su normativa resguarda la garantía constitucional de presunción de inocencia debido que en todo el proceso penal, debería de darse observancia al inicio de presunción de inocencia desde instante en que es aprehendido por los agentes de la Policía Nacional Civil, "como regla del procedimiento, involucra que el acusado sea tratado como inocente hasta que una sentencia firme lo declare responsable ..." (Aragones, 2004, p. 34)

El inicio puesto que, "debería administrar en cada uno de los periodos del proceso, ejemplificando en la etapa preparatoria, una vez que se decida sobre delimitar los derechos primordiales del sindicado o en el instante de la valoración de la prueba en el juicio, el inicio debería ser respetado y promovido por el Ministerio Público..." (Binder, 2003, p. 144)

El exclusivo medio para desvirtuar el inicio de inocencia es una sentencia emitida por autoridad a la que le competa el asunto, debido a que hasta que se emite se verifica si el individuo es responsable o inocente del hecho que se le atribuye. Lo cual las entidades pertinentes tienen

que probar es la responsabilidad del individuo, debido a que media vez no se le demuestre lo opuesto impera la inocencia del mismo, resguardándolo como inocente tanto la Constitución Política de la República de Guatemala como las leyes ordinarias que además lo consagran en su normativa, " el derecho a ser tratado como inocente o a no ser tratado como responsable a lo largo de la substanciación del proceso, es otra de las secuelas del comienzo de inocencia y tal vez, el núcleo central de la garantía."(Binder, 2003, p. 148).

Se requiere mirar y enfatizar que en sus funcionalidades se ha predeterminado que está que tienen que consumir las reglas de la Constitución, debiendo además de velar por la estabilidad de las garantías de los individuos y de sus derechos. Tienen que de retener a el individuo para que no le sean violentados los derechos constitucionales que le asisten y no solo a los individuos si no que, a sus bienes, el Estado a partir de la construcción de la constitución ha consagrado el resguardo del individuo y su desarrollo para lo cual el Ministerio de Gobernación se le ha encargado la capacidad de velar por que al individuo no le sean vulnerados, restringidos sus derechos y garantías. "el funcionario no debería ser prepotente y debería disponer de un nivel de enseñanza suficiente para discernir y pensar correctamente en pro del gobernado, del habitante, del ciudadano, del administrado; en fin, del ser humano como tal." (Prado, 2007. P.70).

Policía es un "cuerpo que preserva el orden material externo y la estabilidad gubernamental y de los habitantes a quienes ampara la legislación vigente." (Cuevas, 2000, p. 309). De conformidad con el artículo 11 del Decreto N° 11-97 Ley de la policía nacional civil, la define como una organización profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su manejo se rige por la más rigurosa disciplina. Para efectos de su operatividad va a estar dividida en distritos y su número y demarcación van a ser fijados por su Dirección Gral.

De conformidad con el artículo 44 del Decreto N° 11-97 Ley de la policía nacional civil está establecido que el procedimiento a los detenidos debería ser de la siguiente forma: identificarse debidamente como integrante de la Policía Nacional Civil en el instante de hacer una detención. Velar por la vida e totalidad física de los individuos a quienes detuvieren o que estén bajo su defensa y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación. Ofrecer cumplimiento y mirar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, una vez que se proceda a la detención de una persona. (República, Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97, 197, p.13).

Logrando apreciarse de conformidad con lo anterior que se debería de resguardar la totalidad física y moral del individuo al instante de su detención como además la Constitución Política de la República de Guatemala instituye que tienen que ser tratados como inocentes debido a que al instante de que su detención sólo son sindicados de un delito no son condenados, la condena se establece por medio de un debido proceso y un juez competente establece si es causante o no de los hechos que se le imputaron.

El individuo que sea detenido por los agentes policiales; dichos poseen la obligación de velar por que no le sean violentados sus derechos como tal, esto se consigue si guardaran las reglas jurídicas y la constitución al instante de la detención, salvaguardando de tal forma la moral de una persona frente a la sociedad hasta que no se compruebe fehacientemente su responsabilidad.

Los agentes policiales en su actuar diario no se apegan de conformidad con lo estipulado en el párrafo segundo del Artículo trece de la Constitución Política de la República de Guatemala debido a que prescribe que no tienen la posibilidad de exponer de oficio frente a los medios de comunicación social a ni una persona que anteriormente no haya sido indagada por tribunal competente.

A criterio de la sustentante, en los medios de comunicación se puede ver que los agentes policiales toman a los individuos inclusive de su pelo para lograr demostrar su cara, lo despropian del objeto con el que se cubre, atendiendo a la Constitución Política de la República de Guatemala es un acto inconstitucional a causa de estos agentes, al instante de hacer dichas ocupaciones permanecen vulnerando derecho inherente del individuo y no permanecen velando por la estabilidad moral e inclusive física, las garantías constitucionales son transgredidas por estos actos.

A el individuo se le condena a partir del instante que los agentes policiales muestran frente a los medios de comunicación a los aprehendidos frente a la sociedad, violentando su derecho de protección, debido a que no ha llevado un debido proceso en donde se le diga una sentencia condenando o absolviéndolo. En su ley tienen principios básicos para su actuación entre los cuales se hallan de velar por la vida, totalidad física de la personas que detienen, respetar su honor, dignidad, si ocurriera tal a ni una persona se le violentara su honor y dignidad presentándolo a partir del instante de su aprehensión frente a los medios de comunicación sino hasta entonces que sobre él recaiga una condena firme y sea vencido en juicio, en primera instancia se está faltando a la Constitución Política de la República de Guatemala y en aspectos siguientes a las regla adjetivas, debido a que siguen llevando a cabo la práctica de exponer de oficio frente a los medios de comunicación social a los sindicatos, una vez que no fueron indagados por un tribunal competente.

Se observa que el fin constitucional del Estado es la custodia a los individuos, en busca de aquel bien común se ven violentados los derechos y dignidad del individuo pasando sobre la constitución y otras reglas jurídicas una vez que en su instante se ve que el individuo algunas veces es inocente o se dé un acto conclusivo así sea por fundamento de una desestimación, sobreseimiento, clausura provisional o el documento los anteriores una vez que no se puede revisar la responsabilidad del acusado y como resultado debería ser absuelto, empero frente a la sociedad por la carencia de observación a la normativa jurídica el individuo fue condenada y se ha violentado su totalidad y dignidad como tal.

Si un especial es detenido, este debería ser comunicado velozmente de sus derechos de una forma que a su grado cultural logre ser entendido de lo cual se le imputa en aquel instante y que tiene el derecho de un protector, dándole la constitución la facultad a este protector de hallarse en las diligencias policiales y judiciales, debiendo divulgar solamente frente a autoridad a la que le compete el asunto debido a que de lo opuesto el interrogatorio carece de costo probatorio.

El Código Procesal Penal instituye que los derechos del acusado puede hacerlos valer por sí o mediante su protector, a partir del primer acto dirigido en su contra hasta su finalización, "el

derecho de defensa... actúa como una garantía más, y por otra, es la primordial vía para afirmar la positiva vigencia del resto de las garantías procesales." (Ministerio Público, 2001, p.13). La condena debería ser por hechos calificados como delito o faltas y las penas para dichas actividades poseen que estar anteriormente tipificadas en ley para su aplicación, de esto deviene la antijuricidad de las actividades de los individuos debido a que debería existir un presupuesto para la aplicación de la efecto que en esta situación podría ser la pena, "el comienzo de legalidad instituye que nadie va a poder ser penado por actividades u omisiones que no se encuentren expresamente calificadas como faltas en una ley previo a su perpetración." (Cazaux, 2003, p. 16) En lo cual se resume que no hay pena sin ley anterior, nullum crimen sine lege.

La Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial instituye que la protección de los individuos y sus derechos son inviolables, ni una persona podría ser juzgado por comisión o por tribunales especiales, ser privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal frente a un juez competente y preestablecido debiéndose mirar las garantías y formalidades que está establecido en ley. Referido a la Constitución de la República de Guatemala en el artículo doce establece que La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Estableciendo que sólo un juez competente en proceso predeterminado y que esté en un proceso regulado por la acción antijurídica que ha cometido el individuo, puede publicar si es causante o no.

Actualmente los medios de comunicación social han tomado parte en esto debido a que ellos violentan esta garantía procesal y constitucional al instante en que el individuo que es sindicado de un delito se hace público como un delincuente logrando ser que este sea inocente de lo cual se le imputa. Esto deviene de resguardar los derechos particulares de cada individuo, para que no se vean violentados y se enmarca tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como dentro del ordenamiento jurídico del Estado de Guatemala.

De este comienzo deviene que la carga de la prueba debería ser por parte del Ministerio Público para que por medio de una sentencia con base a la valoración de las mismas que es desvirtuado esta garantía constitucional, de lo opuesto a que si al juzgador le queda duda de las pruebas o al valorarlas no se consigue mostrar la responsabilidad sigue imperando el inicio de presunción de inocencia y este siendo inicio constitucional debería de imperar.

Actualmente la responsabilidad frente a la sociedad la establecen los medios de comunicación social al instante de que ellos toman la noticia y la ponen a disposición frente a la sociedad perjudicando de enorme forma la moral del individuo a quien en aquel instante sólo se le imputa un delito. La inocencia de dicha persona queda deshonrada ya que la sociedad se comienza a referir al sujeto como el responsable, aunque no se le demostró lo opuesto y un juez competente no ha proclamado o resuelto una condena hacia el individuo. A partir del instante de su aprehensión se le trata como causante, se muestra frente a la sociedad por los medios de comunicación como responsable, aunque después de la averiguación sea absuelto o proclamado como inocente por el momento no se repara dicha acusación o sentencia que emite la sociedad por dicha práctica inconstitucional de los medios de comunicación y de los agentes policiales que permiten esa práctica.

Al instante de que los agentes de policiales se toman la atribución de exponer de oficio a los medios de comunicación a los detenidos, permanecen haciendo una violación primeramente constitucional, debido a que esta es clara al entablar que se debería de hacer anteriormente se haya indagado por tribunal competente. En otros términos, para no desmeritar al sujeto ante la sociedad pues no se conoce si es causante o no de lo cual en aquel instante se le está imputando, se transgreden las garantías particulares del individuo que la Constitución Política de la República de Guatemala instituye para ellos, vulnerando la presunción de inocencia entre otros principios. Además los agentes policiales infringen su normativa adjetiva ya que poseen un parámetro para intentar a los detenidos, debido a que al instante que permiten la transmisión de esa aprehensión menoscaban el honor y dignidad del sujeto, una vez que en la ley descrita instituye que tienen que resguardar el honor y dignidad del individuo.

## Conclusión

El Código Procesal Penal instituye resguardar los derechos constitucionales inherentes a los individuos incluso entre los burócratas y empleados públicos en el ejercicio de sus funcionalidades con los particulares y de los particulares entre sí, construyendo sanciones que conforman pena debido a que alteran el orden en la sociedad. en la actualidad los medios de comunicación ya que por medio de ellos tenemos acceso a una información rápida e inmediata sin que por ello signifique que pueda quedar fuera del marco legal, se reconoce como importante y sagrada la libre emisión del pensamiento.

Se ha encontrado que al momento de presentar a un detenido o aprehendido ante los medios de comunicación se está violando el artículo siete de la Ley Orgánica del Ministerio Público ya que se hacen presentaciones en los diarios, televisión e internet se hace la presentación sin que medie orden de Juez Competente. Lo lamentable es que como consecuencia de lo anterior en algunos casos la presentación ante los medios de comunicación la realizan los funcionarios o empleados públicos.

Los medios de comunicación tienen que respetar al sujeto al instante de su aprehensión debido a que, por el inicio de inocencia, son inocentes a medida que no se les demuestre lo opuesto, debiéndose de llevar la indagación por el órgano delegado para eso y proponer la queja formal y el juez competente establecerá si es responsable o no previa indagación y en aquel instante tienen que ser presentados frente a los medios de comunicación social. Los agentes policiales poseen el deber de conformidad con su ley adjetiva, de velar por la estabilidad, justicia y derechos de las personas y en la aprehensión de los mismos, sin embargo, actualmente los medios de comunicación escritos y audiovisuales no se vela por ellos y se violentan estos derechos y reglas siendo una de ellas la Constitución Política de la República de Guatemala.

## Referencias

- Aragonés, R. (2004). Temas fundamentales del proceso penal guatemalteco. Guatemala: Organismo Judicial.
- Binder, A. (2003). Manual de Derecho Procesal Penal. Guatemala: Serviprensa S.A.
- Cazaux, E. (2003). Apuntes del Derecho Penal Guatemalteco. Guatemala: Fundación Myrna Mack. [https://www.myrnamack.org.gt/images/publicaciones\\_fmm/Apuntes%20de%20Derecho%20Penal.pdf](https://www.myrnamack.org.gt/images/publicaciones_fmm/Apuntes%20de%20Derecho%20Penal.pdf)
- Cuevas, G. (2000). Diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Heliasta S.R.L. [https://derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/novedades/lecturas\\_basicas/diccionario.PDF](https://derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/novedades/lecturas_basicas/diccionario.PDF)
- Prado, G. (2007). Derecho Constitucional. Guatemala: Praxis
- Ministerio Público. (2001). Manual del Fiscal. Guatemala. <https://es.slideshare.net/MadelinBlanco1/manualdelfiscal-ministerio-publico>
- República, C. d. (197). Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97. Guatemala: librería Jurídica.

## Sobre la autora Briseida Yuleni Sandoval Urrutia

Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, egresada de la Universidad Panamericana de Guatemala. Colegiada Activa número veintiséis mil quinientos veintiuno. Trabajadora del Organismo Judicial, en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Zacapa; Con cierre de pensum de la Maestría en Derecho Procesal Penal, en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

## Financiamiento de la Investigación

Recursos propios

## Declaración de intereses

Declara no tener ningún conflicto de intereses, que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

## Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

## Derechos de uso

Copyright© 2022 por Briseida Yuleni Sandoval Urrutia. Este texto está protegido por la [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](#).



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](#).

Es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.